

COMISIÓN
ESTATAL
ELECTORAL
NUEVO LEÓN



Manual de Mesas Auxiliares de Cómputo



PROCESO ELECTORAL 2017-2018

MANUAL DE MESAS AUXILIARES DE CÓMPUTO

PROCESO ELECTORAL 2017-2018

COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL NUEVO LEÓN

Consejero Presidente

Dr. Mario Alberto Garza Castillo

Consejeras y Consejeros Electorales

Mtra. Miriam Guadalupe Hinojosa Dieck

Ing. Sara Lozano Alamilla

Mtra. Claudia Patricia de la Garza Ramos

Mtro. Luigui Villegas Alarcón

Lic. Rocío Rosiles Mejía

Mtro. Alfonso Roiz Elizondo

Secretario Ejecutivo

Lic. Héctor García Marroquín

MANUAL DE MESAS AUXILIARES DE CÓMPUTO

Proceso Electoral 2017-2018

Comisión Estatal Electoral Nuevo León

Avenida Madero 1420 poniente

C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León, México

Todos los Derechos Reservados

Editado e impreso en México, 2018

Ejemplar de distribución gratuita, prohibida su venta
www.ceenl.mx

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	7
CAPÍTULO 1	
HACIA EL PROCESO ELECTORAL	9
• LA FORMA DE GOBIERNO EN MÉXICO	9
• ¿QUÉ ES UN PROCESO ELECTORAL?	11
• FUNDAMENTOS LEGALES DEL PROCESO ELECTORAL	11
• ¿QUÉ CARGOS SE ELEGIRÁN EL 1 DE JULIO DE 2018?	12
CAPÍTULO 2	
¿QUIÉNES PARTICIPAN EN EL PROCESO ELECTORAL?	15
• LOS PARTIDOS POLÍTICOS	15
• CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	18
• LAS Y LOS OBSERVADORES ELECTORALES	19
• LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN	20
• LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS	20
CAPÍTULO 3	
LOS ORGANISMOS ELECTORALES Y JURISDICCIONALES	23
• EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	25
• LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL	25
• LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES	28
• LAS MESAS AUXILIARES DE CÓMPUTO	31
• LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA ÚNICA	32
• EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO	34
• EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	35
CAPÍTULO 4	
ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO	37
• PRIMERA ETAPA: PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN	38
• SEGUNDA ETAPA: JORNADA ELECTORAL	46
• TERCERA ETAPA: RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ	47

CAPÍTULO 5	
LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA	49
• LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN NUEVO LEÓN	49
• CONSULTA POPULAR	49
CAPÍTULO 6	
ACTIVIDADES DE LAS MESAS AUXILIARES DE CÓMPUTO	53
• RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES EN LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES EL DÍA DE LA ELECCIÓN	53
• ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES, POR PARTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL A LA MESA AUXILIAR DE CÓMPUTO	55
• CÓMPUTO PARCIAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES	56
CAPÍTULO 7	
DE LAS SANCIONES Y RESPONSABILIDAD DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS	61
• DE LAS SANCIONES	61
• RESPONSABILIDAD DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS	62
CAPÍTULO 8	
IGUALDAD DE GÉNERO	65
• PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES	67
• PARIDAD DE GÉNERO	67
• VIOLENCIA POLÍTICA HACIA LAS MUJERES	68
• NUEVA CULTURA POLÍTICA DEMOCRÁTICA	70
• PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO	71
• LENGUAJE INCLUYENTE	72
GLOSARIO DE TÉRMINOS ELECTORALES	73

INTRODUCCIÓN

En México, la ciudadanía tiene a su alcance diversas formas de contribuir en la vida pública de su comunidad. Conocer y ejercer estas vías de colaboración permite involucrarte en la toma de decisiones políticas, coadyuvar en la tarea de gobernar y defender los intereses colectivos con la finalidad de un mayor bienestar social.

Las formas más reconocidas de participación ciudadana relativas a las elecciones son las siguientes: emitir el voto, afiliarse a un partido político, ser observadora u observador electoral, colaborar como funcionaria o funcionario de casilla e intervenir como integrante de un organismo electoral.

Para este proceso electoral, las Mesas Auxiliares de Cómputo serán los organismos encargados de realizar el cómputo parcial de la elección de Diputaciones Locales del próximo 1 de julio de 2018.

El presente manual tiene la finalidad de servir de apoyo en las actividades que habrás de realizar. De manera central se trata la integración y funcionamiento de las Mesas Auxiliares de Cómputo, además de apoyar a las Consejeras y Consejeros Electorales Municipales durante la Jornada Electoral. También se dedica un apartado para repasar el tema de los delitos electorales y la responsabilidad de las servidoras y servidores públicos.

La participación te permite lograr metas comunes junto con otras ciudadanas y ciudadanos. Por ello, agradecemos tu interés en integrar las Mesas Auxiliares de Cómputo, ya que la actuación de la



ciudadanía en los procesos electorales aporta certeza y transparencia a los comicios.

Muchas gracias.

CAPÍTULO 1

HACIA EL PROCESO ELECTORAL

LA FORMA DE GOBIERNO EN MÉXICO

En México, la forma de gobierno que rige es la de una república representativa, democrática, laica y federal.

Es representativa porque el gobierno es elegido por la ciudadanía mediante el voto libre, universal y secreto; democrática, porque persiste la igualdad, tanto en la elección de las y los representantes como en la discusión y toma de decisiones en el ámbito público; laica, porque el Estado no se adhiere a ninguna religión y permite la libertad de culto; y federal, porque la componen estados libres, soberanos y autónomos, pero unidos en una Federación.

El gobierno federal se divide en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Esta división tiene por objeto establecer un equilibrio entre ellos.

- **Poder Legislativo**

Se integra por el Congreso de la Unión, que crea y reforma las leyes en México. Se compone por la Cámara de Diputados y el Senado de la República. La primera cuenta con 500 miembros que se eligen cada tres años, y el segundo tiene 128 integrantes que se renuevan cada seis años.

- **Poder Ejecutivo**

Es representado por la o el Presidente de la República, que



se elige cada seis años. Se encarga de ejecutar las leyes y gobernar, para lo cual nombra un gabinete.



- **Poder Judicial**

Recae en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se encarga de salvaguardar la Carta Magna y se integra por Ministras o Ministros, Magistradas o Magistrados y Juezas o Jueces.

Los gobiernos estatales también se integran por los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

En Nuevo León, el primero recae en el Congreso del Estado, que se compone por 42 diputadas y diputados que son electos cada tres años.

El Poder Ejecutivo lo representa la o el Gobernador, que se renueva cada seis años. La o el Gobernador ejecuta leyes y gobierna, y para ello nombra a su gabinete.

El Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia de la entidad, integrado por Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces.

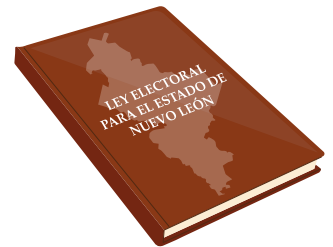


Por su parte, los municipios son administrados por los Ayuntamientos, organismos de gobierno que se eligen cada tres años y se integran por la o el Presidente Municipal y un Cabildo compuesto por las y los Regidores y las y los Síndicos. Se encargan, entre otras cosas, de que los diversos servicios públicos funcionen adecuadamente, entre ellos la vialidad, tránsito, plazas, panteones, parques, calles, rastros, comercios, etcétera.

Tanto quienes encabezan los gobiernos federal, estatal y municipal, como las y los servidores públicos que conforman los órganos legislativos, deben ser seleccionados mediante el voto popular en los procesos electorales.

¿QUÉ ES UN PROCESO ELECTORAL?

El proceso electoral se puede definir como el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Nuevo León, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, las y los candidatos independientes y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las y los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de los municipios en nuestra entidad.



La democracia, en tanto estilo de vida, requiere que la ciudadanía participe activamente en los procesos electorales para la elección de las autoridades, pues a través de estos medios se eligen representantes populares que se encargan de administrar y ejecutar las políticas públicas.

En Nuevo León, las elecciones para elegir a las y los representantes populares son periódicas. La sociedad se expresa en forma individual y su decisión se manifiesta a través del voto; este debe efectuarse de manera libre, secreta, directa, universal, personal e intransferible.

FUNDAMENTOS LEGALES DEL PROCESO ELECTORAL

La elección de las personas que conformarán el gobierno debe efectuarse por medio de comicios transparentes y confiables, basados en normas que garanticen el funcionamiento del proceso electoral.

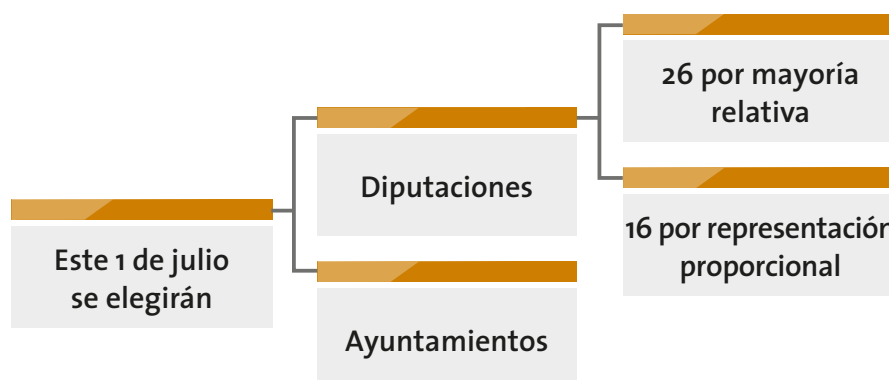
En el ámbito local, la función electoral, constitucionalmente, es ejercida por sus diversos actores a partir de lo que establece la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), el Reglamento de Elecciones, la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral y la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

También se considerarán las siguientes normas:

- Constitución Política del Estado de Nuevo León
- Código de Procedimientos Civiles
- Código Penal para el Estado de Nuevo León
- Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León
- Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa

¿QUÉ CARGOS SE ELEGIRÁN EL 1 DE JULIO DE 2018?

El 1 de julio de 2018 se realizarán las elecciones en Nuevo León. A nivel estatal se elegirán las y los diputados que conforman el Congreso Local y se renovará el Ayuntamiento de cada uno de los 51 municipios del estado.



A nivel federal se elegirá a la o al Presidente de la República y se renovará el Poder Legislativo.

Además, por primera vez, la ciudadanía podrá votar, a favor o en contra, en Consultas Populares, pues la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León contempla este instrumento susceptible de efectuarse en la Jornada Electoral.



CAPÍTULO 2

¿QUIÉNES PARTICIPAN EN EL PROCESO ELECTORAL?

En el proceso electoral participan los organismos electorales y jurisdiccionales, los partidos políticos —sus candidatas, candidatos y militantes—, las y los candidatos independientes, las y los observadores electorales, los medios de comunicación y la ciudadanía en general, quienes colaboran en su organización, desarrollo y vigilancia.

A continuación se describirá cada uno de ellos, a excepción de los organismos electorales y jurisdiccionales, que se abordan en el capítulo 3.

LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Los partidos políticos son entidades de interés público que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio. De acuerdo con el artículo 31 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, su finalidad es promover la organización y participación de la ciudadanía en la vida democrática a través de la integración de órganos de representación estatal y municipal; también deben fomentar y hacer posible, mediante el sufragio, el acceso de las y los ciudadanos a los cargos de elección popular, de acuerdo con los programas, principios e ideología que postulan.




REPRESENTANTES DE PARTIDO

PARTIDOS POLÍTICOS

Partido Acción Nacional	
Partido Revolucionario Institucional	
Partido de la Revolución Democrática	
Partido del Trabajo	
Partido Verde Ecologista de México	
Movimiento Ciudadano	
Nueva Alianza	
Morena	
Encuentro Social	

Y uno con registro estatal:

RED, Rectitud, Esperanza Demócrata	
------------------------------------	---

Los partidos políticos, las candidatas y candidatos independientes tienen derecho a designar ante la Comisión Estatal Electoral, las Comisiones Municipales Electorales y las Mesas Auxiliares de Cómputo, a una o un representante, con derecho a voz, pero no a voto, quien podrá nombrarse y removerse libremente por el partido o la candidatura independiente que haya hecho la designación. Cada representante propietario contará con un suplente.

Coaliciones

Los partidos políticos también pueden participar mediante coaliciones a fin de postular candidaturas en las elecciones estatales y municipales.

Se entiende por coalición la unión o alianza transitoria de dos o más partidos políticos, con el propósito de postular candidaturas a los cargos de representación popular en una elección. Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones deberán celebrar y registrar un convenio.

Se entiende como coalición total aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan tanto a la candidata o candidato a la Gubernatura como a la totalidad de las candidaturas a Diputaciones Locales o a los Ayuntamientos bajo una misma plataforma electoral.

En cambio, la coalición parcial es en la que los partidos políticos coaligados registran en un mismo proceso al menos a 50% de sus candidaturas a puestos de elección popular en una sola plataforma electoral.

Finalmente, en una coalición flexible los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso al menos a 25% de candidaturas a puestos de elección popular bajo una única plataforma electoral.

Para el presente proceso electoral las coaliciones registradas ante la Comisión Estatal Electoral son las siguientes:

JUNTOS HAREMOS HISTORIA

Morena, Partido del Trabajo y Partido Encuentro Social para Diputaciones en 25 distritos, con la excepción del distrito 19, y en Ayuntamientos en 50 municipios, con excepción de Melchor Ocampo.

CIUDADANOS POR MÉXICO

Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, la cual solo aplicará para 13 municipios para la elección de Ayuntamiento. (Abasolo, Cadereyta Jiménez, Dr. González, El Carmen, Guadalupe, Hidalgo, Juárez, Lampazos de Naranjo, Los Aldamas, Los Ramones, Mier y Noriega, Salinas Victoria y Villaldama).

Los partidos políticos no podrán postular candidaturas propias donde ya hubiere candidatas o candidatos de la coalición de la que ellos formen parte.

Ningún partido político podrá postular como candidata propia o candidato propio a quien ya haya sido registrada o registrado como candidata o candidato por alguna coalición.

Ninguna coalición podrá postular como candidata o candidato de la coalición a quien haya sido registrada o registrado como candidata o candidato por algún partido político.

Ningún partido político podrá registrar a una candidata o candidato de otro partido político, a menos de que exista coalición.

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Las personas que cumplan los requisitos previstos en la legislación estatal electoral tienen derecho a ser registradas como candidatas o candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular en este proceso electoral:

1. Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa; e
2. Integrantes de los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional.

Las personas interesadas en obtener su registro como aspirantes a candidaturas independientes deberán presentar su solicitud por escrito ante la Comisión Estatal Electoral.

LAS Y LOS OBSERVADORES ELECTORALES

Las y los ciudadanos mexicanos que se interesan por vigilar los procesos electorales tienen derecho a observar los actos de preparación y desarrollo electoral, así como los que se llevan a cabo durante la Jornada Electoral y los efectuados hasta la declaración de validez de las elecciones.

El Instituto Nacional Electoral y la Comisión Estatal Electoral emiten al inicio del proceso electoral una convocatoria en la que se difunden los requisitos para obtener la acreditación como observadora y observador electoral para el proceso federal y el local.

Para el proceso electoral 2017-2018, el plazo para presentar la solicitud de acreditación fue del 17 de noviembre de 2017 al 31 de mayo de 2018.

La autoridad competente para expedir la acreditación de las y los observadores electorales para los procesos electorales federales y locales, sean estos ordinarios o extraordinarios, serán los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral.

Las observadoras y observadores electorales tendrán derecho a realizar las actividades de observación de los actos de carácter público de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como de las Consultas Populares, incluidos los realizados durante la Jornada Electoral y así como la asistencia a las sesiones de los órganos electorales del Instituto Nacional Electoral y de la Comisión Estatal Electoral, en términos de lo establecido en la LGIPE y el Reglamento de Elecciones.

La observación electoral podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana.

Las observadoras y observadores electorales no podrán actuar de manera simultánea como representantes de partido político o de candidaturas independientes ante los Consejos del Instituto, Comisiones Municipales Electorales, Mesas Auxiliares de Cómputo, la Comisión Estatal Electoral, ni ante las Mesas Directivas de Casilla Única.



LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Con el desarrollo de las tecnologías, los medios de comunicación juegan un rol fundamental en los procesos electorales. Ahora la sociedad tiene la facilidad de acceder a fuentes de información diversas, como el internet y las redes sociales. Sin embargo, siguen siendo la televisión, la radio y los medios impresos importantes para transmitir información.

Los medios informativos, al ejercer una tarea social, deben generar información libre, independiente y objetiva; cuya finalidad sea que la sociedad pueda dar opiniones o formarse un juicio.

En tiempos de elecciones, los medios de comunicación desempeñan un papel preponderante en la toma de decisión de las y los ciudadanos, ya que la información que generan puede orientar o modificar la percepción de la ciudadanía para votar a favor de algún partido político, candidata o candidato independiente.

LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS

El ejercicio de los derechos políticos es fundamental para las ciudadanas y ciudadanos. La ciudadanía es una condición jurídica de la persona; significa, en general, poseer una serie de derechos y obligaciones que no solamente se reducen a votar o ser votados.

En México, la ciudadanía se adquiere a los 18 años. Al obtenerla, se adquiere el derecho y la obligación de votar en las elecciones y

en los instrumentos de participación ciudadana para contribuir a la solución de problemas de interés general y al mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad. Para ello se debe contar con la credencial para votar y aparecer en la Lista Nominal de Electores de la comunidad en donde resida.

CAPÍTULO 3

LOS ORGANISMOS ELECTORALES Y JURISDICCIONALES

En Nuevo León, de acuerdo con lo que establece la legislación electoral estatal en el artículo 87, la responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de las elecciones es la Comisión Estatal Electoral. Participan de forma temporal otros organismos electorales, como las Comisiones Municipales Electorales, las Mesas Auxiliares de Cómputo y las Mesas Directivas de Casilla Única.

Los organismos encargados del control de la legalidad y la resolución de las controversias que se suscitan en materia electoral son el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León.

De acuerdo con la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, los organismos electorales deben cumplir con nueve principios rectores:

Equidad

Independencia

Imparcialidad

Legalidad

Objetividad

Certeza

Definitividad

Máxima
publicidad

Transparencia



- **Equidad**
Cualidad que consiste en otorgar a cada uno aquello a lo que tiene derecho o lo que le corresponde.
- **Independencia**
Libertad en la toma de decisiones y realización de acciones, así como no depender de manera directa de ninguno de los poderes del Estado o de partido político u organización alguna.
- **Imparcialidad**
Dejar a un lado cualquier interés personal o preferencia política.
- **Legalidad**
Garantizar que todas las acciones realizadas se llevan a cabo bajo el estricto cumplimiento de la ley.
- **Objetividad**
Apegarse a los hechos y evitar en la medida de lo posible los juicios de valor.
- **Certeza**
Asegurar que las acciones realizadas sean veraces y transparentes, para que el resultado de los procesos sea verificable, fidedigno y confiable.
- **Definitividad**
Por regla general, los actos de autoridad electoral solamente pueden ser impugnados o revisados dentro del tiempo de revisión de cada etapa del proceso electoral. En consecuencia, una vez concluida cada una de las fases de la elección, los actos no impugnados adquieren firmeza.
- **Máxima publicidad**
Implica realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial de que toda ella es pública y solo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria, se podrá clasificar como confidencial o reservada.
- **Transparencia**
Dar publicidad a todas las deliberaciones y actos relacionados con las atribuciones de la institución, así como brindar total acceso a la información pública que se genere.

Asimismo, entre los principales objetivos de los organismos electorales se encuentran los siguientes:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del sistema de partidos políticos.

- Garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales.
- Garantizar la celebración pacífica y periódica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado, así como de los Ayuntamientos de los municipios de la entidad.
- Velar por la autenticidad y efectividad del voto y por la imparcialidad de los organismos electorales.
- Coadyuvar en la promoción y difusión de una cultura política democrática.

EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El Instituto Nacional Electoral es el organismo público autónomo encargado de organizar las elecciones federales, es decir, la elección a la Presidencia de la República, Diputaciones y Senadurías que integran el Congreso de la Unión, así como organizar, en coordinación con los organismos públicos locales electorales de las entidades federativas, las elecciones locales en los estados.

Tiene sus oficinas centrales en la Ciudad de México, además de 32 delegaciones (Juntas Locales Ejecutivas), una en cada entidad federativa, y 300 subdelegaciones (Juntas Distritales Ejecutivas), una en cada distrito electoral uninominal. En periodo electoral, en cada entidad federativa se instala un Consejo Local, y en cada distrito electoral un Consejo Distrital.

LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL

La Comisión Estatal Electoral Nuevo León reside en Monterrey. Es un organismo público local permanente, independiente en sus decisiones y autónomo en su funcionamiento.

Es responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la elección de la Gobernatura, las Diputaciones Locales y



Ayuntamientos que se realicen en la entidad, además de los instrumentos de participación ciudadana.

La Comisión Estatal Electoral cuenta con un órgano de dirección superior denominado Consejo General, que se integra por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. Su designación es a través del procedimiento establecido en el artículo 101 de la LGIPE.

La o el Secretario Ejecutivo junto con las y los representantes de los partidos políticos con registro nacional o local y, en su caso, las y los representantes de las candidaturas independientes, concurrirán a las sesiones del Consejo solo con derecho a voz.

Facultades y obligaciones de la Comisión Estatal Electoral

La Ley Electoral para el Estado de Nuevo León establece las facultades y obligaciones que tiene este organismo antes, durante y después de la Jornada Electoral. En los siguientes puntos se presentan algunas de ellas.

ANTES DE LA JORNADA ELECTORAL

- Vigila las precampañas y campañas.
- Registra las candidaturas locales a los puestos de elección popular.
- Apoya en la recepción de solicitudes y documentación de las personas interesadas en participar como observadoras y observadores electorales para su acreditación ante el INE.
- Promueve y organiza debates entre las y los candidatos.
- Designa a las y los integrantes de las Comisiones Municipales Electorales y de las Mesas Auxiliares de Cómputo.
- Prepara y distribuye el material electoral a las Comisiones Municipales Electorales.
- Nombra auxiliares que realizan funciones de apoyo administrativo durante la Jornada Electoral.
- Implementa un sistema de cómputo y difusión electrónica, relativo a la información preliminar de los resultados de las elecciones.

- Celebra convenios de coordinación y colaboración con el Instituto Nacional Electoral.
- Organiza, en su caso, los instrumentos de participación ciudadana.

DURANTE LA JORNADA ELECTORAL

- Establece un programa especial de vigilancia para garantizar el orden y la legalidad de la elección.
- Se instala en sesión permanente a partir de las 07:00 horas y verifica que las autoridades (Juzgados, Agencias del Ministerio Público y Notarías Públicas) que establece la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León también se encuentren en funciones a partir de esa hora.
- Proporciona a las Mesas Directivas de Casilla Única los medios necesarios para que la o el Secretario correspondiente de casilla pueda entregar a representantes de partidos o candidaturas ejemplares legibles de todas las actas levantadas en la casilla.
- Está facultada para informar de manera oficial sobre el desarrollo de la Jornada Electoral y sobre los sucesos o incidentes que se presenten.

DESPUÉS DE LA JORNADA ELECTORAL

- Con los resultados parciales de las Mesas Auxiliares de Cómputo, para este proceso electoral realiza el cómputo total de las elecciones de Diputaciones Locales.
- Terminado el cómputo de las elecciones, la Comisión Estatal Electoral declara la validez de estas y expide las constancias correspondientes.
- Conserva todos los paquetes electorales de la elección de Diputaciones Locales y, a través de las Comisiones Municipales Electorales, los de Ayuntamientos, hasta que concluya el procedimiento contencioso electoral.
- En su caso, emitir los resultados de los instrumentos de participación ciudadana, declarando sus efectos jurídicos.

LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES



Las Comisiones Municipales Electorales son los organismos que bajo la dependencia de la Comisión Estatal Electoral ejercen en los municipios las funciones de preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, así como de los instrumentos de participación ciudadana.

Estas se ubican en cada uno de los 51 municipios del estado de Nuevo León. La Comisión Estatal Electoral las integra a más tardar 180 días antes del día de la elección, y las instala dentro de los 15 días siguientes a su integración; concluyen sus funciones el día 31 de octubre del año de la elección.

La Comisión Estatal Electoral designa a las y los ciudadanos que fungirán como Consejeras y Consejeros Electorales Municipales mediante un proceso de convocatoria abierta.

Tienen la facultad y obligación de vigilar en el ámbito de su competencia la observancia de la legislación electoral y de las disposiciones que con apego a la misma dicte la Comisión Estatal Electoral y el Instituto Nacional Electoral.

Las Comisiones Municipales Electorales se integran por cuatro ciudadanas y ciudadanos que deben ser electores del municipio de que se trate. Estos ocuparán los siguientes cargos:

- Consejera o Consejero Presidente
- Consejera o Consejero Secretario
- Consejera o Consejero Vocal
- Consejera o Consejero Suplente común



Entre las acciones que efectúan las y los Consejeros Electorales Municipales están el promover, organizar y realizar sesiones para discutir, analizar y tomar decisiones referentes al proceso electoral, bajo los lineamientos que al respecto les dicte la Comisión Estatal Electoral, a través de la Dirección de Organización y Estadística Electoral (DOVEE).

Las y los Consejeros que integran las Comisiones Municipales Electorales tienen la obligación de acudir a las sesiones. La o el Consejero Presidente, la o el Consejero Secretario y la o el Consejero Vocal tienen voz y voto. La o el Consejero Suplente acude a las sesiones para estar informado de los acuerdos y resoluciones, pero sin contar con voz ni voto; únicamente los tendrá cuando supla las funciones de la o el Consejero Vocal.

A esas sesiones también acuden, con voz pero sin voto, las y los representantes de los partidos políticos que hayan sido registrados oportunamente y, en su caso, de las y los candidatas independientes.

Actividades de las Comisiones Municipales Electorales

Algunas de las actividades que desarrollan las Comisiones Municipales Electorales durante el proceso electoral son las siguientes:

ANTES DE LA JORNADA ELECTORAL

- Reciben la solicitud de acreditación de las y los ciudadanos que deseen participar como Observadoras y Observadores Electorales.
- Elaboran su plan de trabajo y lo ajustan a los plazos marcados por la Ley.
- Nombran auxiliares para labores de apoyo administrativo, logístico y de información.
- Organizan al menos un debate entre las y los candidatas a la Presidencia Municipal.
- Apoyan, en su caso, las tareas de organización de las Consultas Populares.

DURANTE LA JORNADA ELECTORAL

- Se instalan en sesión permanente a partir de las 07:00 horas para vigilar el desarrollo de la elección y atienden las consultas que les formulan los partidos políticos, candidatas y candidatos

independientes o las y los ciudadanos.

- Intervienen en el desarrollo y vigilancia de la Jornada Electoral correspondiente a cada municipio.
- Implementan un operativo de recepción de paquetes electorales provenientes de las Mesas Directivas de Casilla, con el fin de brindar a las y los ciudadanos un operativo fluido y rápido, además de tener una logística que dé seguridad a los paquetes electorales y, en su caso, de los paquetes de los instrumentos de participación ciudadana, lo que permite su rápido resguardo.

DESPUÉS DE LA JORNADA ELECTORAL

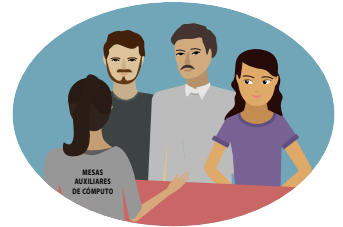
- Custodian los paquetes electorales, conservan los de Ayuntamientos y, en su caso, los paquetes de los instrumentos de participación ciudadana, y turnan a las Mesas Auxiliares de Cómputo los de Diputaciones Locales.
- Efectúan el cómputo de la elección de Ayuntamientos, declaran tanto la validez de la elección como electa a la planilla que haya obtenido mayoría; asimismo, asignan las regidurías de representación proporcional.

DURANTE TODO EL PROCESO ELECTORAL ESTÁN VIGENTES LOS SIGUIENTES DOS PUNTOS

- Las y los Consejeros Electorales Municipales atienden las consultas formuladas por los partidos políticos, candidatas y candidatos independientes o las y los ciudadanos y las resuelven en un plazo no mayor a 72 horas.
- Expiden, a solicitud de las y los representantes de los partidos políticos o de las candidatas y candidatos independientes, copias de las constancias y demás documentos que obren en su poder, relativos al proceso electoral, lo cual deberá efectuarse en un término no mayor de 24 horas después de presentada la solicitud.

LAS MESAS AUXILIARES DE CÓMPUTO

Las Mesas Auxiliares de Cómputo son designadas por la Comisión Estatal Electoral en cada municipio para llevar a cabo el cómputo parcial de las elecciones de Diputaciones Locales. Se integran 30 días antes de la elección y terminarán sus funciones una vez que haya concluido en definitiva la calificación de la elección, por haberse realizado las declaraciones de validez correspondientes.



Las Mesas Auxiliares de Cómputo se ubican en el domicilio de la Comisión Municipal Electoral correspondiente, cuyas instalaciones deben ser lo suficientemente amplias para el depósito y custodia de todos los paquetes electorales. Están integradas por cuatro funcionarias o funcionarios: una o un Consejero Presidente, una o un Consejero Secretario, una o un Consejero Vocal y una o un Consejero Suplente común, a quienes se elige mediante un proceso de convocatoria pública.

En el caso de los municipios de Monterrey y Santa Catarina, que tienen secciones electorales que corresponden a los distritos de San Nicolás de los Garza y San Pedro Garza García, respectivamente, las Comisiones Municipales Electorales entregarán los paquetes electorales de las elecciones de Diputaciones a la Mesa Auxiliar de Cómputo correspondiente a la cabecera del distrito.

En Nuevo León se instalan 65 Mesas Auxiliares de Cómputo	3	Apodaca
	2	General Escobedo
	4	Guadalupe
	2	Juárez
	6	Monterrey
	3	San Nicolás de los Garza
	1	En cada uno de los 45 municipios restantes

LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA ÚNICA

¿Cómo se integran las Mesas Directivas de Casilla Única?



PRESIDENTE/A

Las Mesas Directivas de Casilla Única son los organismos formados por ciudadanas y ciudadanos que tienen a su cargo la recepción, escrutinio y cómputo del sufragio en las secciones en que se dividen los municipios; coparticipan en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.



SECRETARIOS/AS

En las elecciones locales concurrentes con la federal, como es el caso de Nuevo León, para la recepción de la votación, el Instituto Nacional Electoral deberá instalar una Mesa Directiva de Casilla Única para ambos tipos de elección. Su integración, ubicación y designación se realizará con base en las disposiciones de la LGIPE, así como por las disposiciones normativas que al efecto establezcan el INE y la Comisión Estatal Electoral.

El modelo de Mesa Directiva de Casilla Única está conformado por:

- Una o un Presidente
- Dos Secretarias o Secretarios
- Tres Escrutadoras o Escrutadores
- Tres Suplentes generales



ESCRUTADORES/AS

Durante la Jornada Electoral, tanto los partidos políticos como las y los candidatos independientes podrán acreditar representantes propietarios y suplentes ante las Mesas Directivas de Casilla Única, quienes tendrán a su cargo la función de vigilar el desarrollo de la elección desde su instalación hasta el escrutinio y cómputo, así como el levantamiento de las actas correspondientes; además cuentan con el derecho a firmar y a recibir un ejemplar legible de las mismas para el partido y para cada uno de las y los candidatos o fórmulas de candidatas o candidatos correspondientes.



SUPLENTES GENERALES

En el caso de Nuevo León, los partidos políticos o las y los candidatos independientes podrán acreditar representantes de acuerdo a lo siguiente:

ORGANISMOS	PROPIETARIOS	SUPLENTES
Partidos políticos con registro nacional	2	2
Candidatas o candidatos independientes a cargo de elección federal	1	1
Partidos políticos con registro estatal	1	1
Candidatas o candidatos independientes a cargo de elección local	1	1

Fuente: artículo 255 del Reglamento de Elecciones

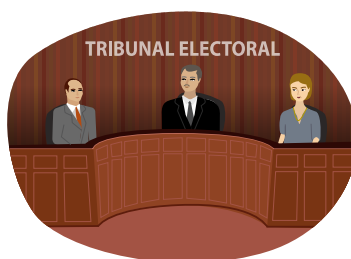
Los partidos políticos podrán acreditar en cada uno de los distritos electorales uninominales una o un representante general por cada 10 casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y una o uno por cada cinco casillas rurales.

De acuerdo a la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, para el registro de representantes de partido político o de candidaturas independientes, al tener elecciones concurrentes se estará a lo dispuesto por el Instituto Nacional Electoral y demás disposiciones aplicables; por lo que, en su caso, el registro se realizará ante el Consejo Distrital correspondiente del INE del 16 de mayo al 18 de junio, con la posibilidad de realizar sustituciones por lote hasta dicha fecha, y sustituciones individuales hasta el 21 de junio, conforme a lo establecido en el acuerdo relativo al modelo para la operación del sistema para el registro de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes, generales y ante Mesas Directivas de Casilla, para el proceso electoral 2017–2018, así como para los procesos extraordinarios que deriven del mismo.

Las y los representantes de los partidos políticos —tanto ante Mesa Directiva de Casilla como generales— y de candidaturas independientes podrán firmar sus nombramientos hasta antes de acreditarse en la casilla; asimismo, deberán portar en lugar visible durante toda la Jornada Electoral un distintivo de hasta 2.5 por 2.5 centímetros, con el emblema del partido político al que pertenezcan o representen y con la leyenda visible de «representante».

También recibirán una copia legible de las actas levantadas en la casilla. En caso de no haber representante en las Mesas Directivas de Casilla, las copias serán entregadas a la o al representante general que así lo solicite.

EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO



El Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León es un organismo independiente, autónomo y permanente; es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral para el control de la legalidad y con plenitud de jurisdicción en el estado, para la resolución de los medios de impugnación que se presenten durante el desarrollo de los procesos electorales ordinarios o extraordinarios, o los que surjan entre dos procesos electorales, conforme a lo establecido por la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

El Tribunal Electoral del Estado funcionará de forma colegiada, se compondrá por tres Magistradas y Magistrados, quienes permanecerán en su encargo por siete años.

Las o los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado serán electos por el Senado de la República en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la LGIPE.

EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es un órgano especializado, encargado de resolver controversias en materia electoral y proteger los derechos político-electorales de las y los ciudadanos, es decir, de impartir justicia en el ámbito electoral, con excepción de las acciones de inconstitucionalidad contra leyes electorales federales o locales, las cuales corresponden a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Este se conforma por una Sala Superior y seis Salas Regionales, de las cuales una se encuentra instalada en Monterrey, Nuevo León.

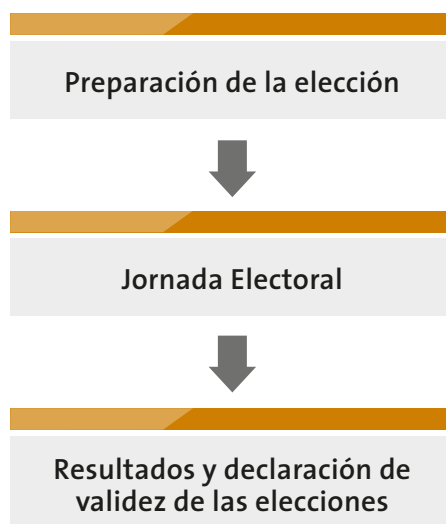
CAPÍTULO 4

ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO

La Comisión Estatal Electoral inició su período ordinario de actividad electoral en los primeros siete días del mes de noviembre del año anterior al de la Jornada Electoral y lo terminará el 31 de diciembre de 2018.

Conocer cómo se desarrolla el proceso electoral en su totalidad ayudará a tener un amplio panorama de cada etapa y una visión integral de las funciones a desempeñar.

Las etapas del proceso electoral ordinario son las siguientes:



A continuación, se mencionan de manera general cada una de las etapas del proceso electoral ordinario.

PRIMERA ETAPA: PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN

Inicia con la primera sesión de la Comisión Estatal Electoral durante la primera semana de noviembre del año anterior a las elecciones ordinarias y termina al iniciarse la Jornada Electoral.

Algunos procesos o actividades que incluyen esta etapa de preparación son los siguientes:

De los procesos de selección de las y los candidatos a cargos de elección popular y precampañas

Se entiende por proceso de selección de las y los candidatos el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y las y los precandidatos a dichos cargos; estos determinarán, conforme a sus estatutos el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatas y candidatos a cargos de elección popular.

Las y los aspirantes o las y los precandidatos que participen en los procesos de selección interna, convocados por cada partido, no podrán realizar actividades de proselitismo por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas. La violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidata o precandidato.

La precampaña electoral es el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y las y los precandidatos con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulados a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido político. Se llevó a cabo del 3 de enero al 11 de febrero.



Registro de candidaturas

El derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro como candidatas y candidatos independientes.

Para este proceso electoral 2018 se registrarán candidaturas a Diputaciones Locales y para la renovación de los 51 Ayuntamientos del estado. Este registro se llevó a cabo del 12 de marzo al 5 de abril de 2018.

Campañas electorales

Las campañas electorales son el conjunto de actividades (reuniones públicas, asambleas, marchas, debates, visitas, repartición de volantes, entre otras) que realizan los partidos políticos, las coaliciones, las candidatas y los candidatos de los partidos políticos nacionales o estatales y las candidatas y los candidatos independientes registrados para promover sus programas, principios, estatutos, plataformas o candidaturas para obtener el voto de la ciudadanía. Las campañas son reguladas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y por los requisitos que marca la ley respecto al uso de espacios públicos, a la propaganda, o a los topes de gastos de campaña. En ellas no puede participar el personal de las oficinas de comunicación social de la administración pública federal, estatal o municipal, así como de las entidades paraestatales, fideicomisos y demás entes públicos.

De acuerdo con el calendario electoral 2017-2018, dicho periodo comprende del 29 de abril al 27 de junio. Las campañas concluirán tres días antes de la Jornada Electoral y solo podrán realizarlas quienes tengan el registro aprobado por la Comisión Estatal Electoral, y se encuentren dentro de los plazos de campaña.

Cuando los partidos políticos y sus candidatas y candidatos, coaliciones y las candidaturas independientes realicen actos públicos de campaña en bienes de uso común, deberán hacerlo del conocimiento de la autoridad administrativa.

Cuando los actos de campaña se programen en locales cerrados de propiedad pública deberán presentar solicitud ante la Comisión Estatal Electoral con al menos 48 horas de antelación. Este organismo la dará a conocer a la autoridad administrativa, a fin de que se garantice el trato equitativo en el uso de los locales, en orden de prelación de las solicitudes presentadas.





Propaganda electoral

La propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden por cualquier medio los partidos políticos, y sus candidatas y candidatos, las coaliciones, y las candidaturas independientes y sus simpatizantes con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

La propaganda impresa que se utilice durante la campaña electoral deberá contener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición y de las candidatas y candidatos independientes que han registrado la candidatura.

La colocación de propaganda electoral seguirá estas reglas:

- Podrán colocarse bastidores y mamparas en las vías públicas y lugares de uso común, siempre que no dañen el equipamiento urbano o las instalaciones y que no impidan o dificulten la visibilidad al conducir o la circulación vehicular o peatonal.
- Podrá fijarse o colgarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito de la propietaria o propietario o de quien conforme a la ley pueda otorgarlo.
- La Comisión Estatal Electoral, previo acuerdo con las autoridades competentes, establecerá, en lugares de uso común, áreas en donde en igualdad de circunstancias, los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas independientes pueden fijar su propaganda.



La propaganda electoral no podrá colgarse, fijarse, pintarse ni proyectarse en los siguientes lugares:

- En obras de arte, monumentos, edificios públicos y en general en aquellos que estén destinados a la prestación de servicios públicos.
- En los pavimentos de las calles, calzadas, carreteras y aceras respectivas, puentes, pasos a desnivel, semáforos y demás señalamientos de tránsito.
- En los accidentes geográficos, sean de propiedad pública o particular, tales como cerros, colinas, barrancas o montañas.

- En el interior y en las fachadas, paredes exteriores, pórticos y bardas de las oficinas, edificios y locales ocupados total o parcialmente por cualquier ente público. Tampoco podrá distribuirse propaganda electoral de ningún tipo.
- En los bienes de dominio público federal, estatal o municipal, aunque se encuentren concesionados o arrendados a particulares.

La propaganda electoral deberá retirarse de los lugares públicos dentro de un plazo de 30 días después de celebradas las elecciones.

Las Comisiones Municipales Electorales vigilarán que se cumpla con las reglas de colocación de propaganda y adoptarán las medidas necesarias para asegurar a partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes el pleno ejercicio de sus derechos en la materia.

Distribución geoelectoral: distritos y secciones, mapas geoelectorales

La geografía electoral del estado de Nuevo León se divide en distritos y secciones. En el estado actualmente existen 26 distritos locales y 2,694 secciones.

Es muy importante la división territorial distrital, ya que por cada una de estas unidades geográficas se elige a una o un diputado de mayoría relativa con su respectivo suplente.

Un distrito electoral puede agrupar municipios con extensiones territoriales grandes, pero con poca densidad poblacional. Sin embargo, también hay aquellos que son pequeños territorialmente y que ocupan solo una parte de un municipio debido a una densidad poblacional alta.

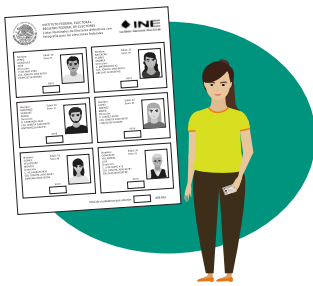
Por su parte, las secciones electorales son cada una de las fracciones de territorio en que se divide el municipio. Estas constan de 3,000 electoras y electores como máximo y 100 como mínimo.

Actualmente existen algunas que sobrepasan tal límite, y otras que no cumplen con el mínimo. Las secciones electorales sirven para ordenar la inscripción de la ciudadanía en el padrón electoral

y para elaborar la Lista Nominal de Electores. Se pueden dividir en urbanas, rurales y mixtas.

En la sección se instala una casilla por cada 750 votantes, o fracción, de la Lista Nominal. En caso de ser dos o más, se instalan en el mismo espacio siempre y cuando sea de fácil y libre acceso, que garantice la libertad y el secreto en la emisión del voto.

En la página de enfrente, se presenta la integración de los distritos locales.



Preparación de la Lista Nominal de Electores

El Instituto Nacional Electoral tiene la responsabilidad de realizar los trámites para tener en orden la Lista Nominal de Electores, que es la serie de nombres de las y los ciudadanos inscritos en el padrón electoral que cuentan con credencial para votar.

La Lista Nominal es parte del material electoral que se utiliza el día de la elección. Las y los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla Única contarán con un ejemplar con fotografía para cotejar las credenciales del electorado en el momento de la votación.



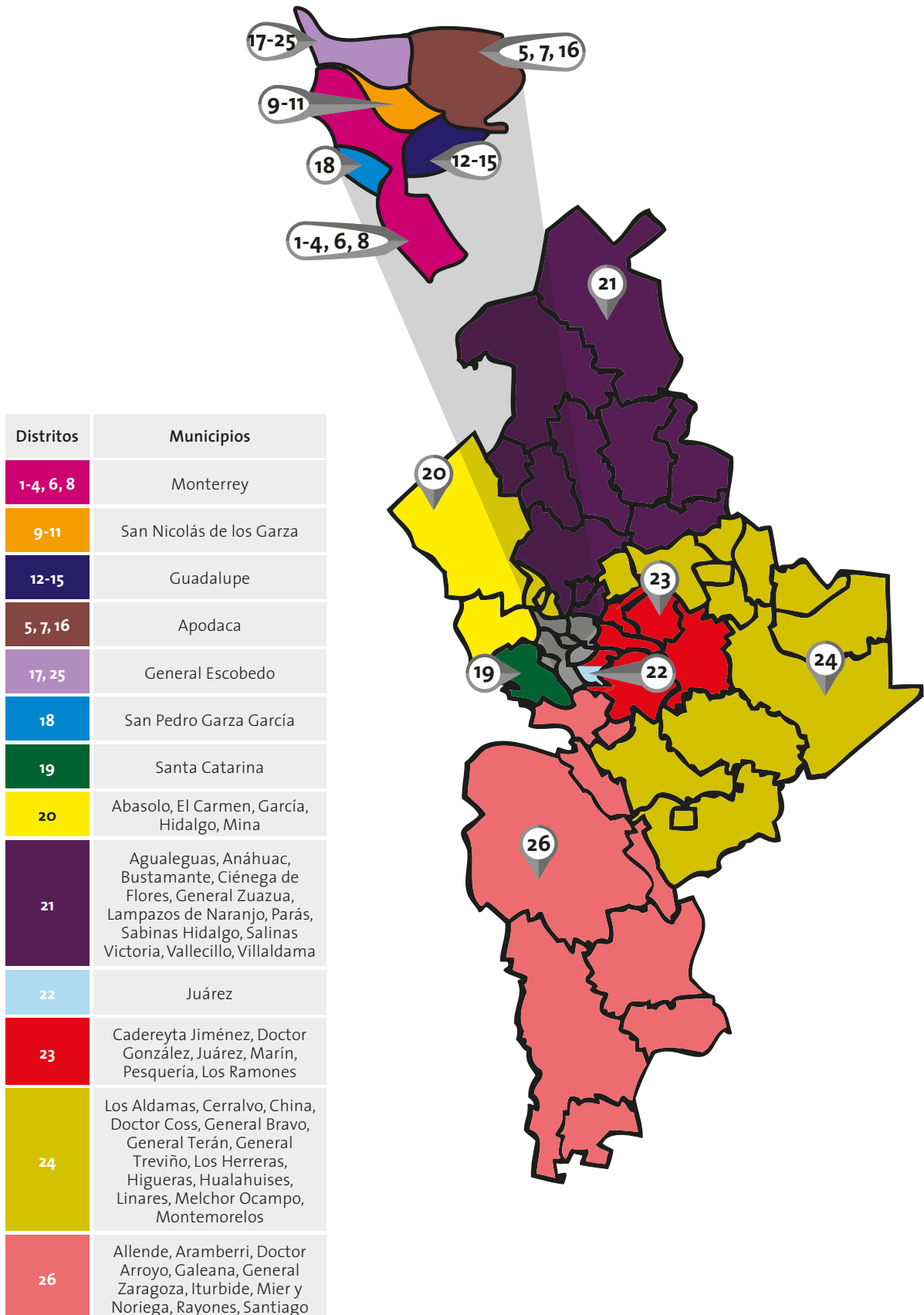
Credencial para votar

La credencial para votar es el instrumento de identificación que permite a las y los ciudadanos votar en las elecciones. Al acudir a la casilla, la o el ciudadano debe mostrarla a las o los funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla Única.

Ubicación de casillas

La casilla electoral es el lugar designado para recibir la votación de las y los ciudadanos. Funciona solo durante la Jornada Electoral y se considera como la célula vital del proceso electoral. Deberán ubicarse en lugares que reúnan los requisitos siguientes:

- Tener fácil y libre acceso para las y los electores;
- Aseguren la instalación de canceles o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto;



- No ser casas habitadas por servidoras o servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales;
- No ser inmuebles habitados o propiedad de dirigentes de partidos políticos, o candidatas o candidatos registrados en la elección de que se trate;
- No ser establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto, o locales de partidos políticos, y
- No ser locales ocupados por cantinas, centros de vicio o similares.

Además de lo anterior, para la ubicación de las casillas se preferirán los locales ocupados por escuelas y oficinas públicas. Las Mesas Directivas de Casilla Única no deberán ubicarse en un perímetro de 50 metros de oficinas de órganos de partidos políticos, agrupaciones políticas o casas de campaña de las y los candidatos.

El Instituto Nacional Electoral realizó la propuesta de ubicación de casillas. Durante el periodo del 15 de febrero al 15 de marzo de 2018, las Juntas Distritales Ejecutivas efectuaron recorridos por cada una de las secciones electorales, para localizar los lugares donde se ubicarán las casillas electorales, y se acompañaron para tal actividad por personal de las Comisiones Municipales Electorales para, en su caso, hacer observaciones pertinentes en relación a los lugares considerados para ubicar las casillas electorales, a través de la Comisión Estatal Electoral.

Preparación del material electoral, del Programa de Resultados Electorales Preliminares, y del Sistema de Resultados Preliminares

La CEE se encarga de elaborar y proporcionar el material y la documentación electoral. El material son las urnas, mesas para colocarlas, mamparas, cajas de documentación y paquetes electorales. La documentación son las boletas y las actas.

Una vez proporcionada la capacitación a las y los funcionarios de casilla, se les entregará el material electoral, previo al día de las elecciones.

La Ley Electoral para el Estado de Nuevo León establece en el artículo 253 que el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral previsto en la LGIPE encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la



captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas.

En términos de la LGIPE, la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que el Instituto Nacional Electoral tendrá bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad.

Con este propósito, la Comisión Estatal Electoral desarrolla el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el estado de Nuevo León, el cual es denominado a nivel local Sistema de Información Preliminar de Resultados Electorales (SIPRE).

Para su operación, se instalan en las Comisiones Municipales Electorales los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, y en el caso de algunas Comisiones Municipales, los Centros de Captura y Verificación. Son las CME las encargadas de dar seguimiento a la implementación y operación del SIPRE.

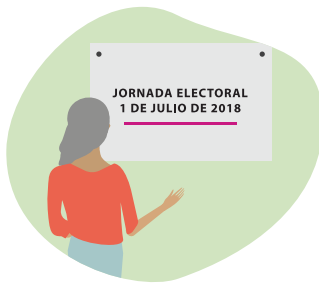
La función de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos es recibir, capturar la imagen digitalizada mediante dispositivos ópticos y archivar las actas de escrutinio y cómputo que vienen en el exterior de los paquetes electorales y que se encuentran identificadas como «copia de resultados preliminares». Esta información se transmite al centro de datos de la CEE, donde se envía a los Centros de Captura y Verificación, cuya función es capturar los resultados asentados en las actas de escrutinio y cómputo a partir de las imágenes digitalizadas, verificar la información y enviarla al centro de datos de la CEE.

Posterior a la digitalización y captura, esta información es transmitida al centro de datos para su publicación en internet.

El SIPRE operará en las Comisiones Municipales al finalizar la Jornada Electoral y será el programa por el cual se computarán y difundirán los resultados preliminares de las elecciones locales. Para ello, se llevarán a cabo entrenamientos, ensayos operativos y simulacros desde el mes de abril, con el fin de dar capacitación al personal de

los operativos de digitalización y captura, así como probar la infraestructura tecnológica y de comunicaciones del sistema.

SEGUNDA ETAPA: JORNADA ELECTORAL



La Jornada Electoral se efectuará el domingo 1 de julio de 2018. La Comisión Estatal Electoral y las Comisiones Municipales Electorales se instalarán en sesión permanente, a partir de las 07:00 horas.

Los momentos más importantes durante la Jornada Electoral se pueden describir en las siguientes actividades que desarrollan las y los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla:

- Instalación de la casilla
- Recepción de la votación
- Cierre de la votación
- Escrutinio y cómputo
- Integración de paquetes electorales
- Publicación de resultados en el exterior de la casilla

Inicio de la Jornada Electoral

A partir de las 07:30 horas las y los funcionarios de casilla, así como las y los representantes de partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, deberán de presentarse para iniciar los preparativos para la instalación de la casilla.

Para la ciudadanía en general, la votación inicia una vez instalada la casilla, y a partir de las 08:00 horas. El procedimiento de votación será el siguiente:

1. La o el ciudadano muestra a la o el funcionario de casilla correspondiente su credencial para votar o, en su caso, la resolución del Tribunal Electoral que le otorga el derecho de votar sin aparecer en la Lista Nominal o sin contar con credencial para votar, o en ambos casos.
2. Las y los funcionarios de casilla comprobarán que aparece su inscripción en la Lista Nominal y se le entregan las boletas.

3. La o el ciudadano va a la mampara y emite su voto en secreto.
4. Cada votante dobla sus boletas y las deposita en las urnas según corresponda la elección.
5. La o el ciudadano regresa a la mesa de funcionarias y funcionarios de casilla, donde le entintan el dedo pulgar derecho con líquido indeleble.
6. Marcan en el lugar previsto su credencial para votar y anotan en la Lista Nominal la palabra «votó».
7. Le devuelven su credencial y se retira de la casilla.

Conforme a lo que marca el artículo 240 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, si la o el elector es invidente o padece de alguna discapacidad física para emitir su voto por sí solo, podrá auxiliarse de otra persona para efectuar la votación en los términos y condiciones que determine la Comisión Estatal Electoral. Si la persona carece de pulgar derecho, se marcará con tinta indeleble la yema del dedo izquierdo. En cualquiera de los casos mencionados se harán constar tales hechos en el acta de cierre de votación.

Los miembros de las fuerzas armadas o de cualquier cuerpo policiaco deben presentarse individualmente a votar sin armas, y sin la supervisión de mando o vigilancia alguna.

Asimismo, el artículo 29 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León señala «que el día de la elección y el precedente ninguna autoridad podrá aprehender a un elector, sino después de que haya votado, salvo en caso de flagrante delito o en virtud de una resolución dictada por autoridad judicial competente».

TERCERA ETAPA: RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ

Esta etapa inicia con la remisión de los paquetes que contienen la documentación electoral a las Comisiones Municipales Electorales y termina con el cómputo y la declaración de validez de cada una de las elecciones, o las resoluciones que dicte el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León o, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. A continuación, se presentan los momentos más importantes de esta fase:



1. Cada Comisión Municipal Electoral prepara un operativo para la recepción de los paquetes electorales que les entregan, al finalizar la Jornada, las y los funcionarios de Casilla que se determinen en el Convenio de Colaboración suscrito entre el Instituto Nacional Electoral y la Comisión Estatal Electoral. Estos paquetes quedan resguardados en bodegas electorales previamente preparadas para el efecto.
2. El lunes siguiente a la elección, el 2 de julio a las 18:00 horas, cada Comisión Municipal Electoral entrega a las Mesas Auxiliares de Cómputo los paquetes correspondientes a la elección de las Diputaciones Locales, los cuales quedan bajo su resguardo y responsabilidad.
3. El martes 3 de julio a las 12:00 horas, cada Comisión Municipal Electoral llevará a cabo la reunión de trabajo para identificar los paquetes electorales susceptibles de recuento, así como complementar actas de escrutinio y cómputo que les falten a las y los representantes y al término de esta reunión será la sesión extraordinaria en la que se aprueba el acuerdo relativo a las casillas sujetas a recuento, además lo correspondiente a la creación e integración de los grupos de trabajo.
4. El miércoles siguiente a la elección, el 4 de julio a las 08:00 horas, cada Comisión Municipal Electoral realiza, en sesión permanente, el cómputo total de la elección de Ayuntamiento, declara la validez de la elección, entrega las constancias de mayoría a la planilla ganadora y asigna las regidurías de representación proporcional. Ese mismo día y a la misma hora, las Mesas Auxiliares de Cómputo efectúan el cómputo parcial de la elección de las Diputaciones; al terminar, envían de inmediato los paquetes y actas a la Comisión Estatal Electoral.
5. El viernes siguiente a la elección, el 6 de julio a las 08:00 horas, la Comisión Estatal Electoral, mediante sesión permanente, lleva a cabo el cómputo total de la elección de Diputaciones, declara su validez, entrega las constancias de mayoría a las y los ganadores y asigna las Diputaciones de representación proporcional.

CAPÍTULO 5

LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN NUEVO LEÓN

La participación ciudadana es el derecho de la ciudadanía y habitantes del estado de Nuevo León, de conformidad con las disposiciones vigentes, a intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno.

Además de las formas tradicionales de participación ciudadana, a través del sufragio y de la representación política, la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León contempla siete instrumentos de participación ciudadana¹. La organización, desarrollo, vigilancia y cómputo de la Consulta Popular y la revocación de mandato estarán a cargo de la Comisión Estatal Electoral Nuevo León.

CONSULTA POPULAR

La Consulta Popular es el instrumento de participación que consiste en el acto por el cual, mediante el plebiscito o referéndum, se someten a votación de la ciudadanía, la aprobación o rechazo



¹ Consulta popular, consulta ciudadana, iniciativa popular, audiencia pública, contralorías sociales, presupuesto participativo y revocación de mandato. Sin embargo, por disposición transitoria, esta última no ha entrado en vigor.

de la realización de un acto o una decisión que corresponda al ámbito estatal o municipal y resulte de trascendencia social, y cuyo resultado se toma en cuenta para normar la decisión de la autoridad respectiva.

Este año se realizarán dos Consultas Populares, una a nivel estatal y otra en los municipios de Monterrey y San Pedro Garza García, aprobadas por el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral el 16 de febrero de 2018 y el 22 de marzo de 2018, respectivamente.

CONSULTA POPULAR ESTATAL

¿Te gustaría que los parques a cargo del Estado tuvieran casetas de primeros auxilios para atender situaciones de emergencia o accidentes?

CONSULTA POPULAR EN MONTERREY Y SAN PEDRO GARZA GARCÍA

¿Te gustaría que los ayuntamientos de Monterrey y San Pedro Garza García gestionen con las autoridades correspondientes el desarrollo de un proyecto de movilidad sustentable Constitución-Morones Prieto en las orillas del Río Santa Catarina (que puede incluir el uso recreativo y deportivo), en el tramo que corresponde al territorio de dichos municipios?

CONSULTA POPULAR

¿Quiénes pueden solicitar la Consulta Popular?

- El Ejecutivo del Estado.
- Los Ayuntamientos.
- El Congreso del Estado, con la aprobación de la mayoría.
- La ciudadanía en un número equivalente al 2% de las personas inscritas en la Lista Nominal de Electores del estado o municipios correspondientes.

¿Quién determina si es procedente o improcedente la Consulta Popular?

- La Comisión Estatal Electoral Nuevo León, previo reconocimiento de la legalidad y trascendencia de la petición de Consulta Popular por parte del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

¿Qué temas sí se podrán abordar con la Consulta Popular?

- Los actos o decisiones del Poder Ejecutivo, del Congreso del Estado y de los Ayuntamientos que se consideren legales y trascendentes para la vida pública del estado o del municipio respectivo.

¿Qué temas no podrán abordarse en la Consulta Popular, en su modalidad de referéndum?

- Las materias de carácter tributario o de egresos.
- El régimen interno de la administración pública estatal o municipal.
- La regulación interna del Congreso del Estado o de los Ayuntamientos.
- La regulación interna del Poder Judicial.
- Las demás que determinen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO 6

ACTIVIDADES DE LAS MESAS AUXILIARES DE CÓMPUTO

Las Mesas Auxiliares de Cómputo son las responsables de llevar a cabo el cómputo parcial de las elecciones de Diputaciones Locales para el proceso electoral 2017-2018, cuyos paquetes les serán entregados por la Comisión Municipal Electoral el lunes 2 de julio.

Para poder efectuar debidamente su función, las y los integrantes recibirán la capacitación necesaria, y realizarán prácticas de captura relacionadas con los cómputos de Diputaciones Locales, en el sistema diseñado para tal efecto por la Comisión Estatal Electoral.

Además de lo mencionado, las y los funcionarios de la Mesa Auxiliar de Cómputo tendrán las siguientes actividades:

RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES EN LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES EL DÍA DE LA ELECCIÓN

La Comisión Municipal Electoral, con apoyo de la Mesa Auxiliar de Cómputo, preparará las mesas receptoras que sean necesarias, de acuerdo a la cantidad de casillas en el municipio, para recibir los paquetes electorales provenientes de las casillas. Las y los funcionarios de la Mesa Auxiliar de Cómputo se presentarán en la Comisión Municipal Electoral con la debida anticipación para prepararse a recibir los paquetes electorales.

Al terminar la votación se procederá al cierre de la casilla; acto seguido se realizará el escrutinio y cómputo de los votos para después integrar, con los documentos de la elección que corresponda, los paquetes electorales. La o el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla colocará al exterior de la casilla la lona con los resultados de la votación. La o el Segundo Secretario de la Mesa Directiva de Casilla se trasladará inmediatamente a la Comisión Municipal Electoral para entregar los paquetes electorales correspondientes a la elección local.

La o el Segundo Secretario deberá hacer una sola fila, donde el personal de la Comisión Municipal Electoral se asegurará de que traiga el recibo previamente llenado. Si no es así, se le proporcionará un recibo y una copia para que los llene, entonces podrá avanzar a la mesa receptora.



La o el Segundo Secretario entregará los paquetes y el recibo en la mesa receptora. Deberá esperar a que revisen los paquetes, a que la o el receptor registre las observaciones necesarias (estado físico de cada paquete, si presenta huellas o no de violación, entre otras) y llene el comprobante de recepción por cada paquete electoral, con firma y hora de recibido, para que le sean entregadas copias de los mismos.

La o el Auxiliar de recibos recogerá los recibos acumulados en la mesa receptora, y en un cartel anotará las casillas que hayan entregado los paquetes. Posteriormente pasará los recibos a la o el Jefe de Oficina de la Comisión Municipal Electoral.

Una vez revisados los paquetes, las bolsas del SIPRE adheridas al exterior serán desprendidas del paquete por la o el receptor y las entregará a la o al Auxiliar de bolsas, quien las llevará a las y los capturistas del Sistema de Información Preliminar de Resultados Electorales (SIPRE). De la bolsa se extraerá una copia del Acta de Escrutinio y Cómputo, cuyos datos serán capturados en el SIPRE; la copia será conservada para entregársela a la o el Consejero Presidente de la Comisión Municipal Electoral al terminar la captura de todas las actas.

Si algún paquete no trae la bolsa SIPRE o la bolsa CÓMPUTO, se colocará en el mismo la siguiente leyenda: «Este paquete llegó sin bolsa

SIPRE», o «Este paquete llegó sin bolsa CÓMPUTO»; entonces, la o el receptor retirará los paquetes de la mesa y los colocará a un lado.

La o el Auxiliar de bodega trasladará los paquetes a las bodegas acondicionadas para almacenarlos conforme lleguen. Serán acomodados en la estantería en el orden progresivo que corresponda según la casilla.

Una vez recibidos todos los paquetes electorales y resguardados en la bodega, esta se cerrará y sellará con la cinta de seguridad correspondiente a cada elección. Las y los Consejeros Municipales firmarán sobre los sellos, junto con las y los representantes de partido político y de candidaturas independientes presentes.

ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES, POR PARTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL A LA MESA AUXILIAR DE CÓMPUTO

Las Comisiones Municipales Electorales mantendrán cerradas y selladas las bodegas donde estén resguardados los paquetes electorales de Diputaciones Locales hasta que sean entregados a la Mesa Auxiliar de Cómputo. La entrega comenzará a las 18:00 horas del lunes 2 de julio. El día siguiente a la Jornada Electoral se convocará a las y los representantes de partidos políticos y de candidaturas independientes acreditados ante la Comisión Municipal Electoral, así como a las y los representantes acreditados ante la Mesa Auxiliar de Cómputo.

Los paquetes electorales quedarán bajo la custodia de las y los funcionarios de las Mesas Auxiliares de Cómputo en el momento en que los reciban. La entrega de los paquetes se hará como sigue:

1. La o el Presidente de la Mesa Auxiliar revisará que la o el Consejero Presidente de la Comisión Municipal Electoral retire los sellos de la bodega.



2. La o el Consejero Presidente de la Comisión Municipal Electoral proporcionará a la o el Presidente de la Mesa Auxiliar de Cómputo, una lista de los paquetes que le está entregando señalando la sección y tipo de casilla.
3. Las y los funcionarios de la Mesa Auxiliar de Cómputo entrarán a la bodega y verificarán la existencia de los paquetes enlistados, su correcto acomodo en los estantes y el estado en que se encuentran:



- Si algún paquete presenta señales de violación, la o el Presidente de la Mesa Auxiliar de Cómputo le pedirá a la o el Secretario anotar el hecho. Las o los representantes de partidos políticos, y los de candidaturas independientes acreditados ante las Mesas Auxiliares de Cómputo serán notificados por la o el Presidente del estado de los paquetes.
 - Si algún paquete no está en la bodega, la o el Presidente de la Mesa Auxiliar de Cómputo deberá notificar lo anterior a la o el Consejero Presidente de la Comisión Municipal Electoral para que sea localizado.
 - Una vez que se haya verificado que los paquetes registrados en la lista coincidan con los que se encuentran en la bodega, se procederá a realizar un acta circunstanciada de entrega-recepción de paquetes. Esta será firmada por las y los funcionarios de ambos organismos, así como por las y los representantes de partidos políticos y de candidaturas independientes que estén presentes.
4. La bodega volverá a ser sellada. Sobre los sellos firmarán las y los funcionarios de la Mesa Auxiliar de Cómputo, así como las y los representantes de partido político y candidaturas independientes acreditadas ante esta, y que deseen hacerlo.
 5. Una vez sellada la bodega, se dará por terminado el acto de entrega-recepción de los paquetes electorales.

CÓMPUTO PARCIAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES

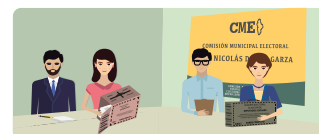
El miércoles siguiente a la elección, el 4 de julio a las 08:00 horas, las y los funcionarios de las Mesas Auxiliares de Cómputo

efectuarán el cómputo parcial de la elección de Diputaciones Locales, en la sesión correspondiente.

Antes del desarrollo de la sesión de cómputo, las y los funcionarios de la Mesa Auxiliar de Cómputo deberán sostener una reunión previa de trabajo, en la cual se leerán y analizarán los documentos que servirán como base para la sesión:

- Orden del día
- Circular informativa
- Proyecto de acta circunstanciada
- Otros documentos que para el efecto sean proporcionados por la Comisión Estatal Electoral

Dicha reunión de trabajo se realizará el martes 3 de julio de 2018, un día antes de la sesión. Si durante la misma existieran dudas en cuanto a la forma de desahogar alguno de los puntos a tratarse durante el desarrollo de la sesión, deberán comunicarse de inmediato con el personal de la Comisión Estatal Electoral que les indique la o el Jefe de Oficina, a fin de que se les brinde el apoyo y asesoría necesaria.



Una vez iniciada la sesión, las y los funcionarios de la Mesa Auxiliar de Cómputo y las y los representantes de partidos políticos, y de candidaturas independientes que se hayan acreditado, acudirán a la bodega electoral y verificarán el estado de los sellos para luego retirarlos. Si algún sello presenta señales de violación, la o el Secretario de la Mesa Auxiliar tomará nota del hecho para asentarlos posteriormente en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo.

El personal operativo de la Comisión Municipal Electoral apoyará a la Mesa Auxiliar de Cómputo para el traslado de los paquetes a la mesa de sesión. El traslado de los paquetes electorales deberá hacerse en orden numérico progresivo de sección y tipo de casilla.

El cómputo se hará según el procedimiento siguiente:

1. La o el Presidente de la Mesa Auxiliar de Cómputo, con base en el orden numérico de las casillas, abrirá las bolsas adheridas

- al exterior de cada paquete electoral. Dirá en voz alta los resultados que consten en cada Acta de Escrutinio y Cómputo de casilla, para posteriormente cotejarla con los resultados de las actas que obren en poder de las y los representantes de los partidos políticos y de las candidaturas independientes presentes; de no existir diferencia se registrarán los resultados de las actas así computadas en el formato de concentración y se capturarán en el sistema diseñado para ese fin por la Comisión Estatal Electoral.
2. En el caso de que alguno de los paquetes tenga señales de violación, la Mesa Auxiliar de Cómputo hará constar este hecho y procederá a hacer el cómputo si la bolsa adherida contiene el Acta de Escrutinio y Cómputo de casilla, siempre y cuando los datos que arroje coincidan con las copias de las actas de las y los representantes de partidos políticos, y de candidaturas independientes presentes; en caso de que los datos del acta que viene en la bolsa, no coincidan con los datos de las actas que tienen las y los representantes, no se realizará el cómputo parcial y se enviará a la Comisión Estatal Electoral para que esta efectúe el cómputo y decida lo conducente.
 3. En caso de no encontrarse el acta en la bolsa adherida al paquete electoral, o no se haya llenado el apartado relativo al escrutinio y cómputo en el acta respectiva, o de que el acta muestre signos de evidente alteración, no se levantará el cómputo del paquete en cuestión y será la Comisión Estatal Electoral la que efectúe el cómputo y decida lo conducente.
 4. Una vez computados todos los paquetes, la o el Presidente sumará los resultados en el formato de concentración e invitará a las y los representantes de partido y de candidaturas independientes a que hagan lo mismo en los formatos que hayan llenado. La o el capturista proporcionará la suma automática de los resultados en el sistema. Si los resultados coinciden, se imprimirán. En caso contrario deberán ser verificados.
 5. Una vez verificados los resultados, la o el capturista imprimirá el formato de concentración de resultados preliminares de la elección correspondiente. La o el Secretario procederá a llenar con los resultados el acta de cómputo preliminar de la elección de Diputaciones Locales, que deberá coincidir con los resultados del formato de concentración. Tanto el acta de cómputo preliminar como el formato de concentración de

resultados que se imprimió del sistema deberán ser firmados por las y los funcionarios de la Mesa Auxiliar de Cómputo, así como por las y los representantes de partidos políticos y de candidaturas independientes presentes.

6. La o el Secretario elaborará el acta circunstanciada de la sesión de cómputo parcial de la elección de Diputaciones Locales, la cual también deberá ser firmada por las y los presentes, a quienes les será entregada una copia legible de dicha acta. Estos resultados parciales no admiten recurso alguno, y solo procederá, en su caso, el juicio de inconformidad contra el cómputo total realizado por la Comisión Estatal Electoral.

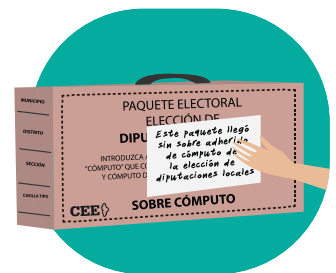
Las Mesas Auxiliares de Cómputo no realizarán el cómputo de los paquetes electorales en los siguientes casos:

- Cuando los resultados del acta en el exterior del paquete no coincidan con las copias de las actas de las y los representantes de partidos políticos y de candidaturas independientes.
- Cuando no se encuentra adherido al paquete la bolsa que contiene el acta. En este caso se pegará al paquete la calca con la leyenda: «Este paquete llegó sin bolsa adherida de cómputo de la elección de Diputaciones Locales».
- Cuando no se llenó el apartado de resultados del acta.
- Cuando el acta muestra signos de evidente alteración.

De darse cualquiera de estos casos, la o el Secretario de la Mesa Auxiliar de Cómputo tomará nota de lo sucedido para hacerlo constar en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo parcial.

Una vez terminado el cómputo y el llenado de las actas mencionadas, la o el Presidente de la Mesa Auxiliar declarará concluida la sesión y guardará todos los documentos del cómputo en un sobre, para de inmediato acudir a la Comisión Estatal Electoral para entregarlos junto con los paquetes.

Para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 259, fracción V, de la Ley Electoral para del Estado de Nuevo León, las y los funcionarios de la Mesa Auxiliar de Cómputo, en compañía de las y los representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes que así quisieran hacerlo, deberán entregar a la



Comisión Estatal Electoral a la conclusión del cómputo parcial, lo siguiente:



- Los paquetes electorales de las elecciones de Diputaciones Locales.
- Acta de cómputo preliminar de las elecciones de Diputaciones Locales.
- Listado impreso de los resultados electorales del sistema debidamente firmado y sellado.
- Acta circunstanciada de la sesión de cómputo preliminar de la elección de Diputaciones Locales.
- Copia del acta circunstanciada de entrega y recepción de paquetes electorales de la Comisión Municipal Electoral a la Mesa Auxiliar de Cómputo, correspondientes a la elección de Diputaciones Locales.
- Formato de concentración de resultados electorales.

CAPÍTULO 7

DE LAS SANCIONES Y RESPONSABILIDAD DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS

DE LAS SANCIONES

La Comisión Estatal Electoral conocerá de las infracciones a las disposiciones de la Ley Electoral que, independientemente de ser constitutivas de delito, sean cometidas por cualquier persona, partidos políticos, su militancia, candidatas o candidatos independientes, coaliciones y sus integrantes, observadoras y observadores electorales, asociaciones políticas o miembros de estas, funcionarias o funcionarios electorales, aspirantes, precandidatas o precandidatos y candidatas y candidatos, quienes serán sancionados conforme se preceptúa en sus disposiciones.

En el caso de las elecciones locales, las infracciones a la normatividad electoral se encuentran tipificados en la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

Algunas de estas faltas, sancionadas con la imposición de una multa, se mencionan a continuación:

- No entregar los documentos electorales o el material electoral a quien corresponda, o no lo haga llegar a la casilla correspondiente en los términos que marca la ley;
- Abrir o cerrar una casilla fuera de los tiempos y formas previstos por la ley o la instale en lugar distinto al legalmente señalado;



- Impedir, obstruir o suspender el inicio, desarrollo o cierre de la votación en contravención a lo establecido en la ley;
- Sin causa prevista por la ley, negarse a reconocer la personalidad de las y los representantes de los partidos políticos, las y los candidatos independientes, coaliciones, candidatas o candidatos y expulsar u ordenar su retiro de la casilla electoral, o impedirles el ejercicio de los derechos que les concede la ley;
- Ejercer violencia o amenaza sobre las y los electores a fin de inducirlos a votar por un candidata o candidato, partido político o coalición, candidata o candidato independiente, en el interior de la casilla o en el lugar donde el electorado se encuentre formado;
- Permitir que una o un ciudadano vote a sabiendas de que no cumple con los requisitos de ley o que una o más boletas electorales se introduzcan ilícitamente en las urnas o rehusarse, sin causa justificada, a admitir el voto de quien tenga derecho al mismo;
- A sabiendas de la existencia de condiciones o actividades que atenten contra la libertad o el secreto del voto, no tomar las medidas conducentes para que cesen;
- Alterar los resultados electorales, sustraer o destruir boletas, documentos electorales o material electoral, o validar un documento electoral alterado o nulo;
- Ocultar, alterar o destruir uno o más paquetes electorales; o
- Difundir dolosamente noticias falsas sobre el desarrollo de la Jornada Electoral o respecto de sus resultados.

RESPONSABILIDAD DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Debido al desempeño de su encargo, las y los ciudadanos que integran los organismos electorales están sujetos a las responsabilidades a las que se refiere el Título VII de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, denominado «De las Responsabilidades de los Servidores Públicos y de la Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública», ya que se define como servidoras o

servidores públicos a las y los representantes de elección popular, a las y los miembros del Poder Judicial, a las y los servidores o empleados y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública, ya sea del estado o los municipios. Además de la Constitución, están sujetos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

Las obligaciones de las y los servidores públicos son las siguientes:

- Realizar las actividades y responsabilidades bajo las cuales se sustenta su cargo.
- Hacer uso legal de las normas y procedimientos que rigen sus funciones.
- Hacer buen uso de los recursos bajo su cargo.
- Resguardar la información y documentación que posea bajo su cuidado.
- El buen comportamiento que debe cuidar al frente de sus responsabilidades laborales y la cordialidad en el trato al interior de la institución en la que desempeñe funciones.
- Informar a sus superiores de cualquier acto que atente contra la integridad de la institución o de las funciones administrativas que, en su caso, desempeñe.
- Negarse a aceptar cualquier incentivo, ya sea económico o de cualquier tipo, que le ofrezca un tercero con intención de sobornarlo.



- Revisar que las y los subordinados cumplan con los preceptos que indican los ordenamientos legales que rigen sus funciones.
- Cumplir con la entrega-recepción de los recursos humanos, materiales y financieros del despacho a su cargo, en los términos que establezcan las disposiciones legales o administrativas y ordenamientos aplicables que marquen sus funciones.
- Abstenerse de causar daños y perjuicios a la hacienda pública estatal o municipal, sea por el manejo irregular de fondos y valores estatales o municipales, o por irregularidades en el manejo, administración, ejercicio o pago de recursos económicos y del gasto público del estado o municipios.
- Custodiar, vigilar, proteger, conservar y mantener en buen estado los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión y evitar que en cualquier forma se propicien daños, pérdidas o sustracciones a los mismos.
- Abstenerse de utilizar fondos públicos con el objeto de promover la imagen política o social de su persona, la de su superior jerárquico o la de terceros, o con el fin de denigrar a cualquier persona.
- Abstenerse de distraer o desviar recursos económicos públicos, bienes muebles o inmuebles o cualquier otro bien o derecho perteneciente al estado o municipio, ya sea para usos propios o ajenos, o les dé una aplicación distinta a la que se les destinó.
- Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, género, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo, o abstenerse de desempeñar sus funciones con actitud despótica o de prepotencia.

El personal de las Comisiones Municipales Electorales está sujeto a lo establecido en la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, en el Título Tercero, Capítulo primero «De las Sanciones»; además de lo expresado en la Constitución Política del Estado de Nuevo León en el Título VII «De las Responsabilidades de los Servidores Públicos y de la Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública» y, finalmente el Título Tercero «Responsabilidades y Procedimientos Administrativos» de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

CAPÍTULO 8

IGUALDAD DE GÉNERO

En una democracia es importante que mujeres y hombres participen activamente en la vida de la comunidad en un marco de respeto e igualdad. Por eso, desde hace algunos años, la comunidad internacional ha llamado la atención sobre la participación, los derechos de las mujeres y la urgencia de terminar con todo tipo de desigualdad de trato y de oportunidades.

En materia de equidad de género, México ha suscrito varios convenios y tratados internacionales y regionales que buscan proteger los derechos de las mujeres y terminar con la discriminación y la violencia hacia ellas.



DERECHOS DE LAS MUJERES

Instrumento internacional	Año de promulgación
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	1979
Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida como la Convención de Belém do Pará	1994, ratificada por México en 1998
Declaración y plan de acción de la cuarta conferencia de la mujer efectuada en Beijing	1995
Protocolo de la convención para la eliminación de todas las formas de discriminación hacia la mujer	1999

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 1 que, en el país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Además, prohíbe todo tipo de discriminación y reconoce, en el artículo 4, que las mujeres y los hombres son iguales ante la ley.

DERECHOS DE LAS MUJERES	
Instrumento nacional	Año de promulgación
Ley del Instituto Nacional de las Mujeres	2001
Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación	2003
Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres	2006
Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	2007
Política Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres	2008

Dichas leyes buscan proteger la igualdad entre mujeres y hombres; sin embargo, es posible que en la práctica las mujeres no siempre reciban el mismo trato ni accedan a las mismas oportunidades que los hombres para ejercer sus derechos. Cuando se recibe un trato excluyente por el hecho de ser mujer u hombre, estamos ante un caso de discriminación de género. La igualdad de género busca compensar las situaciones de desventaja y contribuir a que la igualdad que reconocen las leyes se traduzca en igualdad real y efectiva. Para ello, muchas veces es necesario implementar medidas afirmativas; esto es, dar un trato privilegiado a quien por algún tiempo ha sufrido discriminación, a fin de eliminar las desigualdades.

A este tipo de acciones también se les conoce como «discriminación positiva» o «discriminación inversa» y suelen adoptarse de manera temporal, únicamente mientras se supera la situación de vulnerabilidad que se quiere eliminar.

PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES

Respecto a los derechos político-electorales, ser iguales ante la ley significa reconocer que mujeres y hombres son igualmente capaces de participar en la toma de decisiones públicas; que ambos pueden ejercer con igual libertad su derecho a votar, a ser electas o electos para cargos de elección y asociarse de manera pacífica para participar en los asuntos públicos.

En México, a las mujeres se les reconoció el derecho a votar hasta 1953, mientras que desde 1917 la Constitución reconocía este derecho a los hombres. Por varias décadas, las postulaciones de mujeres a puestos de elección popular han sido proporcionalmente mucho menores que las postulaciones de hombres. Fue hasta 1979 que una mujer ocupó por primera vez la gubernatura de un estado en México. Esto es que, en la práctica, ellas no tenían igual acceso al derecho de ser votadas.

PARIDAD DE GÉNERO

En 1993 se reformó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) al introducirse en calidad solo de recomendación y sin porcentaje la cuota de género; en 1996 se recomendó a los partidos políticos postular a mujeres en al menos 30% de sus candidaturas. Esta cuota de género se amplió; primero, en 2002, para hacerla obligatoria en todas las candidaturas titulares tanto de diputaciones como de senadurías y, posteriormente, en 2008, donde el porcentaje se elevó a 40% para las candidaturas femeninas.

La reforma político-electoral de 2014 significó un avance importante en el tema de inclusión de las mujeres en los asuntos públicos dentro del sistema de gobierno mexicano. Con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que sustituyó al COFIPE, se legisló en torno a la paridad de género para que las mujeres tuvieran acceso real y proporcionalmente igual que los hombres a los puestos de representación popular. Así, en el proceso electoral de 2014-2015, los partidos políticos postularon mujeres en 50% del total de las candidaturas a las diputaciones federales y senadurías.



De igual forma, la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León obligó a los partidos políticos que en la postulación de candidaturas para la integración del Congreso del Estado y de los ayuntamientos se garantizara la paridad entre los géneros.

La Comisión Estatal Electoral vigilará que esta condición se cumpla en el proceso electoral 2017-2018. Con estas medidas, no se garantiza que la mitad del Congreso estará integrada por mujeres y la otra mitad por hombres. Sin embargo, sí se asegura que ambos tendrán las mismas posibilidades de ocupar una curul. Más allá de la igualdad de oportunidades, estas medidas buscan producir un cambio en la forma en que mujeres y hombres vemos nuestras diferencias y capacidades y, de esta manera, contribuir a eliminar las actitudes de segregación que impiden el acceso igualitario a puestos de toma de decisiones públicas.

VIOLENCIA POLÍTICA HACIA LAS MUJERES

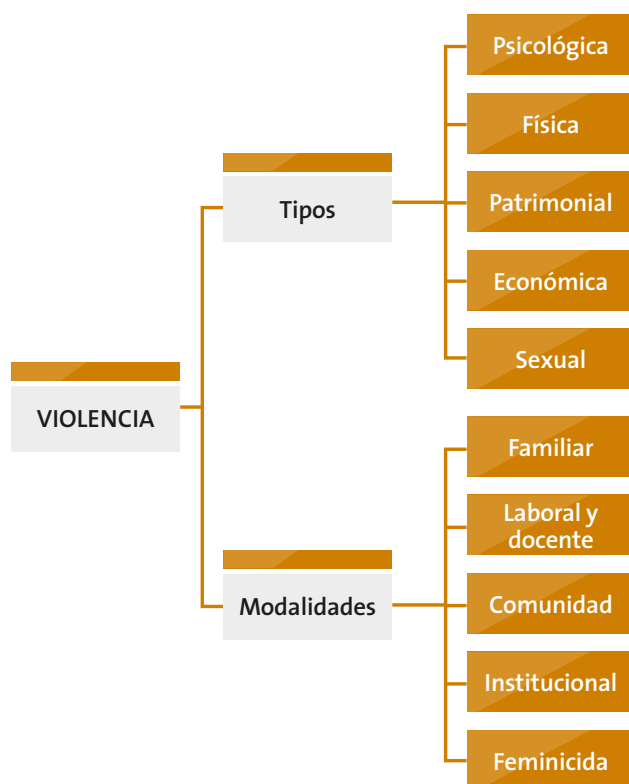
La lucha por el reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos ha sido larga y lenta, aunado a ello, cuando al fin se dan las modificaciones a las legislaciones, otros obstáculos se presentan y minan los logros alcanzados. Una de estas barreras es la violencia política que se ejerce en contra de las mujeres que se interesan o incursionan en la vida política de su comunidad.

La violencia política se presenta cuando existen conductas contra las mujeres por ser mujeres con el objetivo de que abandonen la política, ya sea que renuncien al intento de ser candidatas o al cargo político que ocupan.

La Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007) enumera cinco tipos de violencia: psicológica, física, patrimonial, económica y sexual; así como cinco modalidades de la violencia: familiar, laboral y docente, en la comunidad, institucional y feminicida.

En la modalidad institucional se ubica la violencia que se da al interior de los partidos políticos, ahí se identifican elementos que obs-

taculizan los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género. Por ejemplo, los hombres suelen ser los «héroes» que pasan largas horas de trabajo en el partido, que se sacrifican, dirigen y representan a la institución; en tanto, las mujeres son vistas como las que realizan las tareas «de base» (repartir volantes, recaudar fondos, llamar al voto, participar en manifestaciones, prestar sus casas, preparar comida, arreglar y limpiar, etcétera), tienen una actitud dócil y muy escasamente llegan a posiciones cupulares partidistas.



Lo que provoca esta modalidad de violencia es precisamente amedrentar, intimidar, minar la estima, angustiar para nublar el razonamiento, para lograr que las mujeres violentadas, por mínima que sea la agresión, se desanimen y abandonen sus pretensiones políticas; además, se ocasiona que las mujeres no se apropien de sus derechos y por tanto que no denuncien. Es decir, se pretende anularlas como ciudadanas, suprimir su derecho a participar en la toma de decisiones.

Cabe mencionar que la frecuencia e intensidad de la violencia política contra las mujeres aumentó a partir de las reformas legisla-

tivas en materia de cuotas y paridad de género, mismas que condujeron a la aplicación de las medidas afirmativas para lograr el posicionamiento de las mujeres en los cargos de elección popular. Estos cambios evidenciaron una cultura machista y androcéntrica que se opuso a las nuevas disposiciones, lo que ocasionó prácticas no deseadas como intercambio de distritos, seleccionar a mujeres para distritos perdedores, o elegir a candidatas con vínculos de parentesco solo para cumplir la cuota.

NUEVA CULTURA POLÍTICA DEMOCRÁTICA

Parte del combate a la violencia política involucra el empoderamiento político de las mujeres, ONU Mujeres defiende la construcción de una nueva cultura política democrática que dé voz a las mujeres, mediante una promoción de la igualdad de género y los derechos de las mujeres como elemento central en los procesos de reforma de las instituciones del Estado.



Para lograr este empoderamiento se requiere reconocer la importancia de la participación de las mujeres, ONU Mujeres lo hace mediante tres argumentos principales:

1. Al ser la democracia representativa, y las mujeres constituir más de la mitad de la población, es justo que estén representadas de forma paritaria en los espacios de decisión política, en todos los niveles y ámbitos de gobierno, en los partidos políticos y organizaciones sociales. Este incremento en la representación debe ser cuantitativo y cualitativo.
2. La participación paritaria de las mujeres conduce a mayores perspectivas de desarrollo, de democracia efectiva y de buen gobierno. Además, la experiencia indica que su participación ayuda a que se aborden en la agenda política temas tradicionalmente relegados.
3. La presencia de líderes políticas tiene un efecto multiplicador para empoderar a más mujeres en todas las esferas de la vida.

Esta nueva cultura también incluye que las mujeres como ciudadanas reconozcan y se apropien de sus derechos y obligaciones políticas, con fundamento en lo establecido por la Convención Americana sobre Derechos Humanos:

- Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- Votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad del electorado, y
- Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Las ciudadanas que incursionan en la vida política pública de su comunidad deben informarse en cuestión de género, capacitarse en género, tomar conciencia y apropiarse de sus derechos.

Este fortalecimiento lleva a promover liderazgos transformadores que no reproduzcan los tradicionales masculinos, en donde tanto hombres como mujeres logren un equilibrio entre sus roles y concilien responsabilidades. Entonces, el resultado del empoderamiento y del proceso paritario debe ser una representación e igualdad sustantiva.

PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO

Ante la falta de un marco normativo específico que regule, sancione y repare la violencia política de género en el estado se creó el Protocolo para la Atención de Casos de Violencia Política en Razón de Género en Nuevo León. Este tiene como fin ofrecer una guía para orientar y prevenir la violencia política contra las mujeres en el estado, y, con ello, poder acceder a la tutela de los derechos político electorales que se estimen vulnerados por medio de una colaboración entre instituciones y coordinados a través del Observatorio de la Participación Política de las Mujeres en Nuevo León.

En ese sentido, el Protocolo busca facilitar la identificación de la violencia política en razón de género, junto con las autoridades

competentes para enfrentarla, con base en el tipo de responsabilidad y la acción concreta que se busque para atenderla. Además, a través de este instrumento se fomenta una coordinación interinstitucional estatal sólida para promover, proteger, garantizar y respetar los derechos político electorales de las mujeres (a nivel estatal y municipal).

Este documento es el resultado de la suma de esfuerzos institucionales, especialmente de aquellas instituciones que forman parte del grupo de trabajo del Observatorio, y es fruto de la coordinación y la preocupación compartida en torno a la búsqueda de soluciones conjuntas para hacer frente a los casos de violencia política en razón de género que pudieran presentarse en el marco del proceso electoral local 2017-2018.

LENGUAJE INCLUYENTE

Una nueva cultura política democrática necesita también de un lenguaje que visibilice a todas y a todos. Aunque el uso de expresiones incluyentes no logra la igualdad sustantiva por sí mismo, sí es una forma de reconocimiento hacia las mujeres y busca evitar su discriminación.

La Comisión Estatal Electoral está comprometida con estas tareas tanto fuera como dentro de su propia organización. Por esa razón ofrece a su personal el *Manual para el uso del lenguaje incluyente**, cuyo fin es proporcionar un instrumento que brinde opciones para la elaboración de documentos y papelería institucional.

Las páginas de dicho manual esperan ser una guía en más de un sentido para todo su personal. Por un lado, que sea una ayuda en las dudas acerca del lenguaje incluyente; por otro, un recordatorio de lo que falta por hacer en pro de la igualdad de género.

* El manual se hará llegar al personal de las Mesas Auxiliares de Cómputo de manera electrónica.

GLOSARIO DE TÉRMINOS ELECTORALES

Actas electorales

Documentos oficiales que forman parte del material electoral, en los que se describe todo lo acontecido durante la Jornada Electoral, desde que se instala la casilla hasta su clausura. Existen distintos tipos de actas electorales: acta de instalación, acta de cierre de votación y actas de escrutinio y cómputo.

Acta de Escrutinio y Cómputo

Documento elaborado por las y los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla al concluir la Jornada Electoral, en el que se registran los votos emitidos y nulos, las boletas no utilizadas, los incidentes que se suscitaron durante la votación y los escritos de protesta que hayan presentado las y los representantes de los partidos políticos y las y los candidatos independientes.

Ayuntamiento

Máxima autoridad en los municipios del estado. Está integrado por una o un Presidente Municipal, Sindicaturas y Regidurías que correspondan de acuerdo al número de habitantes del municipio.

Boleta electoral

Documento en el que se emite el voto; contiene la información necesaria para que la o el ciudadano pueda distinguir entre uno u otro partido o una o un candidato.

Campaña electoral

Conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales y estatales, las y los candidatos independientes, las coa-

liciones, con el objetivo de promover sus programas, principios, estatutos o candidaturas, y así obtener el voto ciudadano.

Capacitación electoral

Es la serie de actividades destinadas a la preparación de la ciudadanía que participará en el proceso electoral como las y los funcionarios de casilla y como las y los observadores electorales.

Capacitadora o Capacitador Asistente Electoral

Son las y los empleados bajo dependencia del INE cuya tarea primordial es capacitar a las y los funcionarios que integrarán las casillas.

Casilla electoral

Es el espacio físico designado para que la Mesa Directiva de Casilla reciba la votación de la ciudadanía el día de la elección.

Ciudadanía

Condición que garantiza la plenitud de derechos y obligaciones políticas, económicas y sociales otorgadas por el Estado; también es la calidad del individuo que vive y se desenvuelve en las ciudades o comunidades, bajo normas establecidas por la sociedad.

Comisión Estatal Electoral

Organismo público, independiente y autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente; es responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de las elecciones para Gobernatura, Diputaciones y Ayuntamientos del estado de Nuevo León.

Congreso del Estado

En Nuevo León representa al Poder Legislativo y la voluntad del pueblo. Es quien elabora y reforma las leyes que nos rigen. Se integra por 42 diputadas y diputados electos cada tres años.

Consejera o Consejero municipal

Son las y los ciudadanos que fungen como Consejeros Electorales en cada una de las Comisiones Municipales Electorales.

Constitución o Carta Magna

Es la ley fundamental y suprema de un Estado. En ella se estable-

cen los derechos y obligaciones de la ciudadanía y los poderes e instituciones de la organización política. La Constitución es la expresión de la soberanía del pueblo.

Consulta ciudadana

Consiste en someter a votación ciudadana la aprobación o rechazo de un acto o una decisión del interés colectivo a nivel estatal o municipal.

Consulta Popular

Mediante el **plebiscito** o **referéndum** (véanse) la ciudadanía aprueba o rechaza un acto o una decisión, y cuyo resultado se toma en cuenta por la autoridad.

Contralorías sociales

Derecho de fiscalizar la ejecución de los programas de gobierno, así como la aplicación de los recursos del erario por parte de las y los ciudadanos o asociaciones ciudadanas.

Credencial para votar

Es el instrumento de identificación que permite a las y los ciudadanos mexicanos votar en las elecciones federales, estatales y municipales.

Diputadas o diputados

Son quienes representan a la sociedad de un estado o país y se encargan de elaborar y reformar las leyes. Forman parte del Poder Legislativo. En Nuevo León existen las Diputaciones de mayoría relativa y las de representación proporcional.

Distrito electoral local

Subdivisión territorial del estado de Nuevo León para realizar la elección de Diputaciones de mayoría relativa. El estado se divide en 26 unidades geográficas diferentes a la división de distritos electorales federales.

Documentación electoral

Es el conjunto de documentos, tales como boletas electorales, actas, Lista Nominal, etcétera, que se utilizan en la casilla durante la Jornada Electoral.

Elección concurrente

La elección concurrente se da cuando coinciden las fechas de la elección federal y la elección local.

Escrutadoras o escrutadores

Son las y los funcionarios electorales de una casilla que se encargan, entre otras cosas, de llevar a cabo la revisión cuidadosa de los votos de una elección, al separarlos por partido político, candidata o candidato, y realizar el cómputo de estos.

Escrutinio

Examen cuidadoso de los votos surgidos de una elección, al separarlos por partido político, candidata o candidato.

Funcionario o funcionario electoral

Es la persona que en términos de la legislación electoral vigente integra los organismos electorales.

Iniciativa popular

Derecho de presentar proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de leyes correspondientes al Congreso del Estado, así como de reglamentos del Poder Ejecutivo o de los Ayuntamientos.

Instituto Nacional Electoral

Institución que se encarga de organizar las elecciones federales – Presidencia de la República, Diputaciones Federales y Senadurías–, así como organizar, en coordinación con los organismos públicos locales de las entidades federativas, las elecciones locales en los estados de la República y la Ciudad de México.

Ley

Conjunto de preceptos jurídicos que rigen la conducta de las mujeres y los hombres en la sociedad.

Leyes electorales

Conjunto de normas y reglamentos cuya función es regular lo concerniente al ámbito electoral federal y local.

LGIFE

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lista Nominal de Electores

Relación de las y los ciudadanos inscritos en el padrón electoral que han obtenido su credencial para votar.

Mampara

Forma parte del material electoral; es el sitio, dividido o aislado, donde las y los ciudadanos individualmente marcan la boleta electoral que posteriormente introducirán en la urna.

Material electoral

Conjunto de insumos materiales y documentales necesarios para que la casilla funcione adecuadamente: Lista Nominal de Electores, copia de nombramientos de las y los representantes de los partidos, de las y los candidatos independientes, boletas foliadas, actas, urnas, mamparas, cartulinas, tinta indeleble, ley electoral, entre otros útiles.

Mayoría relativa

Proceso mediante el cual una o un candidato gana un puesto de elección popular, debido a que obtuvo la mayoría de los votos de la elección, independientemente de que la cantidad obtenida sea o no, más de 50% del total.

Mesa Directiva de Casilla

Organismo encargado de recibir la votación de las y los ciudadanos el día de la elección. Están integradas por una o un Presidente, dos Secretarías y Secretarios y tres Escrutadores y, en su caso, por un Escrutador adicional para las Consultas Populares, además de tres Suplentes generales. El número de Mesas Directivas de Casilla aumenta en función de la población.

Observadora u observador electoral

Son las y los ciudadanos que se destaca por su interés en el desarrollo del proceso electoral, observándolo y vigilando el cumplimiento de la ley.

Padrón electoral

Registro o lista de las y los ciudadanos que presentan su solicitud para obtener su credencial para votar.

Partidos políticos

Son entidades u organizaciones de interés público, integrados por personas que tienen como finalidad promover la organización y participación de las y los ciudadanos en la vida política y permitir el acceso de éstos a la conformación de los órganos de representación popular.

Plebiscito

Es cuando la autoridad pone a la consideración de la ciudadanía, para su aprobación o rechazo y de manera previa a su ejecución, los actos o decisiones que sean trascendentes.

Poder Ejecutivo

Es uno de los tres poderes del Estado. Está compuesto, en los distintos niveles de gobierno, por una figura ejecutiva, quien se encarga de gobernar. En México el Poder Ejecutivo está representado por la o el Presidente de la República (federal), la o el Gobernador del estado (estatal) y la o el Presidente Municipal (municipio).

Poder Judicial

Es uno de los tres poderes del Estado. Está integrado por las o los Jueces, las y los Magistrados y las y los Ministros, quienes se encargan de aplicar las leyes. En México, el Poder Judicial está representado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los distintos tipos de tribunales. En cada uno de los estados existe un Tribunal Superior de Justicia.

Poder Legislativo

Es uno de los tres poderes del Estado. Está integrado por las y los legisladores, quienes representan al pueblo formulando leyes y normas. En México, el Poder Legislativo se representa por un Congreso de la Unión, el cual se divide en dos Cámaras, la de Diputados y el Senado de la República. La Cámara de Diputados está compuesta por 500 integrantes que se eligen cada tres años, mientras que el Senado de la República cuenta con 128 que se eligen cada seis años.

Presidenta o Presidente de casilla

Es la o el funcionario electoral designado por el organismo electoral del municipio o del distrito que se trate. Asegura el correcto funcionamiento de la casilla.

Presupuesto participativo

Mecanismo mediante el cual las y los ciudadanos, por medio de las asambleas ciudadanas o juntas de vecinos, eligen y definen los proyectos, obras o programas a cargo del presupuesto municipal, bajo la administración, ejecución y responsabilidad de las autoridades correspondientes.

Proceso electoral

Es el medio a través del cual se concreta la voluntad soberana del pueblo para designar a sus gobernantes. Serie de actos regulados por la legislación electoral para renovar periódicamente a las y los integrantes del Poder Ejecutivo y Legislativo. Consta de tres etapas: preparación de la elección, Jornada Electoral y resultado y declaración de validez de las elecciones.

Puesto de elección popular

Son los cargos públicos que obtienen las y los candidatos de los partidos gracias al voto de la ciudadanía.

Reglamento de elecciones

Regula las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de actos y actividades vinculadas al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

Referéndum

Es cuando se consulta a la ciudadanía respecto a la aprobación o rechazo sobre la expedición, reforma, derogación o abrogación de leyes competencia del Congreso del Estado o de reglamentos estatales y municipales.

Representación proporcional

Proceso mediante el cual se reparte cierta cantidad de puestos proporcionalmente entre los partidos políticos de acuerdo con la cantidad de votos que hayan obtenido en la elección.

Revocación de mandato

Mecanismo de consulta a las y los ciudadanos a fin de que estos

se pronuncien mediante sufragio sobre la terminación anticipada del periodo para el cual fueron electos la o el titular del Ejecutivo del Estado, las y los Presidentes Municipales y las y los Diputados locales.

Sección electoral

Son las fracciones de territorio en que se divide el municipio, sirven para ordenar la inscripción de las y los ciudadanos en el padrón electoral y para elaborar la Lista Nominal de Electores. Se pueden dividir en urbanas, rurales y mixtas. Tienen un mínimo de 100 personas y un máximo de 3000.

Tinta indeleble

Forma parte del material electoral; sirve para marcar el pulgar derecho de las y los ciudadanos una vez que ya emitieron su voto.

Tribunal Electoral del Estado

Organismo autónomo y permanente. Es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral para el control de la legalidad y para la resolución de los medios de impugnación que se presenten en los procesos electorales ordinarios y extraordinarios.

Urnas electorales

Forman parte del material electoral, son cajas transparentes en donde se depositan los votos de las y los electores.

Voto

También llamado sufragio. Expresión individual de la voluntad popular para la elección de las y los integrantes de los órganos del poder público. Se caracteriza por ser universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

MANUAL DE MESAS AUXILIARES DE CÓMPUTO
Proceso Electoral 2017-2018

Con un tiraje de 400 ejemplares, se terminó
de imprimir en el mes de junio de 2018
en los talleres de Desarrollo Litográfico S.A. de C.V.

COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL NUEVO LEÓN

REVISIÓN DEL CONTENIDO

Héctor García Marroquín
Secretario Ejecutivo

Ricardo Chavarría de la Garza
Director de Organización y Estadística Electoral

Heriberto Puente Salazar
Coordinador de Organización Electoral

CUIDADO DE LA EDICIÓN

Cuauhtémoc Iglesias Ontiveros
Director de Capacitación Electoral

Mateo de Jesús Flores Flores
Jefe del Departamento Editorial

CORRECCIÓN DE ESTILO

César Eduardo Alejandro Uribe
Corrector

DISEÑO Y FORMACIÓN

Elena Herrera Martínez
Diseñadora Editorial

DISEÑO DE PORTADA

Unidad de Comunicación Social

TIPOGRAFÍA
TheSans

**COMISIÓN
ESTATAL
ELECTORAL
NUEVO LEÓN**



Sistema de Calidad Certificado ISO 9001:2015
Número de Certificado: 39322

Avenida Madero 1420 Poniente,
Centro, Monterrey, N.L., México
(81) 12331515 y 01800 CEENLMX (2336569)

www.ceenl.mx


**ELECCIONES
NL 2018**
CONSULTA · POPULAR



#MiVotoDecide